CLAUSULADO DE CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FUGA-43-2019 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO Y INVERSIONES CROMOS SAS.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Adquirir a título de compraventa la suscripción a la revista Cromos para la Biblioteca Especializada en historia política de Colombia de la FUGA. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **setenta y un mil quinientos pesos M/CTE ($71.500)**, incluido todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** La FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO se compromete a pagar el valor del contrato, en un único pago, a la presentación y/o radicación de la factura**,** previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la ó el supervisor del contrato y la acreditación de que el/la contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL).**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que la Subdirección para la Gestión del Centro se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: En desarrollo del objeto, el contratista se compromete con la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones: **1.**Entregar un ejemplar del diario El Nuevo Siglo, una vez éste se publique en forma diaria, en perfectas condiciones de estado y por periodo de doce (12) meses, en la Biblioteca de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, garantizando la continuidad del servicio ininterrumpidamente durante el tiempo de ejecución del contrato. **2.** Cumplir adecuadamente con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social de acuerdo con las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **2.** Acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, anexando fotocopia del último pago realizado. **3.** Las demás que redunden en beneficio del cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:** La Fundación se obliga para con El Contratista a: **1.** Pagar el valor del contrato, de

conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente documento. **2.** Realizar la supervisión del contrato que a ella corresponda. **CLÁUSULA OCTAVA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que LA FUGA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **33** del 14 de enero de 2019, suscrito por el responsable de presupuesto. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por el/la Profesional de Gestión Documental de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, o por quien sea designado por el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, el ordenador del gasto podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita, o designar apoyo a la supervisión cuando se requiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El supervisor (a) evaluará los servicios prestados y expedirá cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento para el trámite del pago respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD**.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA FUNDACIÓN, derivados de la celebración y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS**.- Si surgieran discrepancias o divergencias con ocasión de la ejecución contractual, las partes podrán someter sus diferencias a los mecanismos directos de solución de conflictos, pudiendo acudir, entre otros, a la conciliación, transacción o amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener a la FUGA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratoria de caducidad de este contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA FUGA una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales pero no definitivos de los que llegaren a existir a favor de la entidad. LA FUGA hará efectiva la presente cláusula mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva y EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA FUGA a descontar el valor de esta pena de los saldos a su favor, si los hubiere, o tomarlos

de las garantías constituidas, si ello fuere posible. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2017 y en las demás normas que los aclaren, modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN:** LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO publicará el presente contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. **- DOMICILIO CONTRACTUAL**.- Sin perjuicio de las disposiciones procesales para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C.